52

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud de redención de pena a favor de la PL NAIYUMAR MARGARITA DURÁN TORRES con C.C. 23.195.018 de Venezuela, privada de la libertad en el CPMSM Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. NAIYUMAR MARGARITA DURÁN TORRES cumple pena de 240 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallada responsable del delito de homicidio agravado, impuesta el 20 de mayo de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, negándole los subrogados penales.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18628458	01/06/2022	30/09/2022	832	TRABAJO	832	52
TOTAL REDENCIÓN						52

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	29/01/2021 – 09/11/2022	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan al PL 52 días (1 mes 22 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82 de la ley 65 de 1993.

4. La ajusticiada descuenta pena desde el 13 de diciembre de 2018, luego a la fecha lleva privada de la libertad 48 meses 11 días; que sumado a la redención de pena reconocidas de: (i) 3 meses el 25 de mayo de 2021; (ii) 6 meses 23.75 días el 18 de marzo de 2022 y; (iii) 1 mes 22 días en este auto, arrojan un total de 59 meses 26.75 días de pena efectiva.

5. Conforme la cartilla biográfica, se echan de menos los cómputos sobre actividades realizadas por la PL al interior del penal No.18428051 que corresponde al periodo entre el 01/12/2021 y el 28/02/2022, y el No. 18517367 del 01/03/2022 al 31/05/2022, por lo que por ante el CSA se requerirán los mismos del CPMS-M de la ciudad.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a la PL NAIYUMAR MARGARITA DURÁN TORRES como redención de pena 52 días (1 mes 22 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha NAIYUMAR MARGARITA DURÁN TORRES ha cumplido una penalidad efectiva de 59 meses 18.75 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra las anteriores decisiones proceden los recursos de Ley.

CUARTO: REQUERIR por ante el CSA al CPMS-M de la ciudad los cómputos No.18428051 y 18517367 correspondiente a las actividades realizadas por la PL NAIYUMAR MARGARITA DURÁN TORRES del periodo 01/12/2021 al 31/05/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI: 31144 Rad. 159 2018 08808
C/: Niyumar Margarita Durán Torres
D/: Homicidio agravado
A/: Redención de pena
Ley 906 de 2004